

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2026

“POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA **RELIQUIDACION DE PENSIÓN** A UN DOCENTE NACIONALIZADO RECURSOS -SITUADO FISCAL LEY/91”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000042 del 2024 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: *“Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial.”*

Que el (la) señor(a) **SARA ESTHER CAMARGO PALLARES, identificado (a) con C.C. No. 22.427.161**, mediante petición radicada No. ATLAN20241016R81258 por medio del Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea del 06 de marzo del 2024, solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, el reconocimiento y pago a su favor de una Reliquidación de la Pensión Jubilación Ley 91, como Docente de vinculación NACIONALIZADO, **FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91.**

Que aportó los siguientes documentos:

- Documento de identidad
- Original o copia autenticada legible del registro civil de nacimiento del educador.
- Acto Administrativo de ACEPTACION DE RENUNCIA No. 11219 del 02 de agosto 2021
- Acto Administrativo de Pensión de Jubilación No. 889 del 30 de diciembre del 2009
- Desprendible de pago de la última mesada pensional Certificación de la cuenta bancaria

Que el retiro definitivo se produjo mediante resolución N°1121 del 02 de agosto del 2021 a partir del 30-08-2021, por medio el cual se ACPTA LA RENUNCIA del servicio educativo de la planta de personal docente, emanado de la SECRETARIA DE EDECACION DEL DEPARTAMNETO ATLANTICO.

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	TOTAL, DIAS
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	18-03-1974	30-08-2021	17083
TOTAL DE DIAS LABORADOS			17083

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de

111

1

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2026

“POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA **RELIQUIDACION DE PENSIÓN** A UN DOCENTE NACIONALIZADO RECURSOS -SITUADO FISCAL LEY/91”

Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.

Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica
- Horas extras

FECHA DE ESTATUS: 30-08-2021

FECHA DE EFECTIVIDAD: 16-10-2021

Que el docente es responsable de estar pendiente del pago de su prestación en el respectivo banco. Que en el evento de ser pago por ventanilla, los recursos por concepto de pago de pensiones, Cesantías, Auxilios y Seguro por muerte, estarán disponibles en las entidades bancarias por 30 días calendario, de no ser cobrados serán reintegrados a la Fiduprevisora S.A., caso en el cual el docente deberá solicitar reprogramación de los recursos no cobrados oportunamente ante la Dirección de Prestaciones de Económicas.

Que, la Ley 1437 de 2011 en el cual señala:

“NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse”. (...). La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.”

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2026

“POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA **RELIQUIDACION DE PENSIÓN** A UN DOCENTE NACIONALIZADO RECURSOS -SITUADO FISCAL LEY/91”

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió a través del APLICATIVO POWER APPS, se envía el proyecto para estudio el 22 de septiembre del 2025, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyendo los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 10/02/2026.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico **APROBADA**, recibida el día 20/02/2026 tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2283973, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

“ DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD RADICADA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

REF: RELIQUIDACION PENSION JUBILACION LEY 91.

SE EVIDENCIA QUE A TRAVES DE LA RESOLUCION 1121 SE ACEPTO LA RENUNCIA AL CARGO DE LA DOCENTE SARA ESTHER CAMARGO PALLARES, IDENTIFICADA CON C.C. No. 22.427.161, A PARTIR DEL DIA 30/08/2021

ASI LAS COSAS

FECHA DE ESTATUS: 30-08-2021

FECHA DE EFECTIVIDAD: 16-10-2021

LOS FACTORES SALARIALES A TENER EN CUENTA SON:

<i>FACTOR SUeldo BASICO:</i>	<i>\$ 4.358.990</i>
<i>FACTOR BONIFICACIÓN MENSUAL:</i>	<i>\$ 58.253</i>
<i>FACTOR BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA:</i>	<i>\$ 32.073</i>
<i>FACTOR ADICIONAL COORDINADOR 20%</i>	<i>\$ 874.652</i>
<i>INGRESO BASE DE LIQUIDACION</i>	<i>\$ 5.323.968</i>
<i>FACTOR PENSION PORCENTAJE APLICAR</i>	<i>75%</i>
<i>VALOR A LA FECHA STATUS</i>	<i>\$ 3.992.976</i>
<i>VALOR A LA FECHA EFECTIVIDAD</i>	<i>\$ 3.992.976</i>

DE CONFORMIDAD CON LA SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO Y EL CONCEPTO No. 003-2020 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020 DEL FONDO NACIONAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2026

“POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA **RELIQUIDACION DE PENSIÓN** A UN DOCENTE NACIONALIZADO RECURSOS -SITUADO FISCAL LEY/91”

DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NO SE INCLUYEN FACTORES DIFERENTES A LOS INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION.

ASI MISMO, SE INDICA QUE PARA LA PRESENTE RELIQUIDACION SE TOMAN LOS FACTORES SALARIALES DE ACUERDO CON EL CERTIFICADO DE FACTORES SALARIALES REPORTADO EN EL APLICATIVO HUMANO

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA A LA SED REALIZAR EL PROYECTO DE A.A. DE ACUERDO A LO INDICADO ANTERIORMENTE.”

Que de conformidad a todo lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.” (...).

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables Ley 812 de 2003, se tomaran los contemplados en el Artículo 1 de la ley 62 de 1985.

Que la mesada se reajustaría anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 del 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) señor (a) **SARA ESTHER CAMARGO PALLARES**, identificado (a) con **C.C. No. 22.427.161**, por concepto de Reliquidación a la Pensión de Jubilación, la suma de: **\$3.992.976, a fecha de STATUS 30-08-2021 y la suma de \$3.992.976 a fecha de efectividad 16-10-2021-** correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio como docente de Vinculación **NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91.**

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará al interesado la suma a las que se refieren al artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2026

“POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA **RELIQUIDACION DE PENSIÓN** A UN DOCENTE NACIONALIZADO RECURSOS -SITUADO FISCAL LEY/91”

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de **FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.


ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante el (la) secretario (a) Departamental del Atlántico.


Que, con el anterior análisis normativo, la Secretaría Educación del Departamento del Atlántico,

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 20 días del mes de febrero del 2026


MARIBEL CRISTINA CASTRO FLÓREZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Ana Ruiz Vega – profesional Universitario 

V° B° Coordinador: R.Oscar 

V° B° Asesora Jurídica: De la Rosa Elsa

Revisó: Neil Badran -Oficina Jurídica

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)

